

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

RECURSO DE REPOSICIÓN. Rad. 765203184003-2023-00001-00

Palmira, martes 11 de abril de 2023

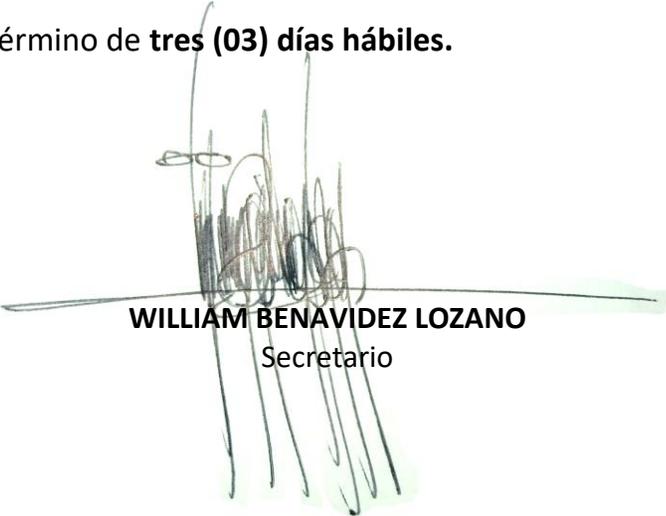
En la fecha, se fija en lista por el término de **UN DÍA** (Art. 110 del C. G. del P) y se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023**, interpuesto por el señor **JOSE LUIS CUATIN RODRIGUEZ**, por conducto de su apoderado judicial, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, con radicado 765203184003-2023-00001-00. La fijación vence a las 5:00 P.M. del día de hoy.

FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA: martes 11 de abril de 2023.

FECHA DE INICIO DEL TRASLADO: miércoles 12 de abril de 2023, a las 8 A.M.

FECHA VENCIMIENTO DEL TRASLADO: viernes 14 de abril de 2023, a las 5 P.M.

A partir del día miércoles 12 de abril de 2023, queda a disposición de los demás interesados por el término de **tres (03) días hábiles**.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

RV: Recurso de reposición subsidiario de apelación, auto Palmira, veintiuno 21 de marzo de 2023

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 11:44

Para: Ricardo Vargas Cuellar <rvargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (383 KB)

Constancia envio Gmail - Sra DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ_.pdf; Certificado de entrega sra-diana-patricia-cadauid-martinez (1).pdf; Constancia envio Gmail -Mauricio (1).pdf; Certificado de entrega Mauricio (1).pdf;

De: Julio Cesar Mazuera Garcia <juliocesar_1999@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 6:28 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana_patricia_1986@hotmail.com <Diana_patricia_1986@hotmail.com>; joseluis_cuatinrodriguez@yahoo.com <joseluis_cuatinrodriguez@yahoo.com>

Asunto: RV: Recurso de reposición subsidiario de apelación, auto Palmira, veintiuno 21 de marzo de 2023

De: Julio Cesar Mazuera Garcia

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 6:21 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana_patricia_1986@hotmail.com <Diana_patricia_1986@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición subsidiario de apelación, auto Palmira, veintiuno 21 de marzo de 2023

Por favor solicito no tener en cuenta el envio anterior por no tener los archivos contentivos de pruebas, Gracias.

Palmira 24 de marzo de 2023

señores

JUZGADO 03 PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E.S.D

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicación: 765203184003-2023-00001-00.

Demandante: JOSE LUIS CUATIN RODRIGUEZ

Demandada: DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ

Asunto: Recurso de reposición subsidiario de apelación, auto Palmira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Julio Cesar Mazuera Garcia, identificado como aparece al pie de mi firma en representación de la parte demandante presento recurso de reposición, subsidiario de apelación contra el auto emitido por JUZGADO 03 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA, contra lo manifestado en la parte resolutive respecto a:

1).- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito presentado por el señor MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, empleador de la señora DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ:

(Transcribo)

la mencionada dama devenga la suma de \$600.000 pesos, suma que por ser inferior al salario mínimo no es susceptible de embargo.

De tal escrito, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante.

2).- Requerir al togado para que notifique en debida forma el mandamiento ejecutivo a la señora DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ, por indebida notificación.

Fundamento el presente recurso según los elementos de hecho y derecho que opongo así:

UNO: El pasado día 11 de enero de 2023, le notifiqué la admisión de la demanda referenciada, el contenido de la demanda con anexos, el mandamiento de pago, y la orden de embargo por el 40% del salario devengado, a la señora DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ, al correo electrónico diana_patricia_1986@hotmail.com .

DOS: El mismo día se le notificó al pagador, su patrón, MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, al correo electrónico mauricioburbano@yahoo.com conforme lo ordenado en la ley 2213 de 2022, art 6.

TRES: En marzo 21 del año en curso manifiesta el empleador que la señora

DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ, devenga solo seiscientos mil pesos Mda Cte (\$ 600.00) mensual y que queda expectante de la cifra a embargar que disponga el juzgado, y el número de cuenta para depositar dicho descuento.

CUATRO: solicita, el pagador, que se repita la notificación a la señora DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ.

CINCO: El juzgado manifiesta que de la suma de seiscientos mil pesos Mda Cte (\$ 600.00) mensuales, no es susceptible de embargo, ignorando los postulados del art 156 del código sustantivo del trabajo, Sentencia T-864/14, 134 de la ley 1098 de 2006, art 411 y concordantes del código civil.

SEIS: El correo certificado MGmail, una aplicación creada no solo para enviar la notificación sino también para expedir automáticamente certificado del recibido, sin necesidad del acuso de recibo, el acuso se da automáticamente una vez el destinatario abre el correo, como lo prueban los correos que envié al despacho en repetidas ocasiones y que reenvío para probar la debida notificación.

SIETE: el señor MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, esta facultado para actuar en el proceso como pagador de la empresa BURBANO Y ASOCIADOS, mas no como abogado de la señora DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ, por no estar facultado mediante poder autenticado en notaria, ni oser personeria juridica para actuar en el procesopor lo tanto no hay lugar atender su solicitud.

PETICION

Solicito de la manera más respetuosa se sirvan dar lugar a reponer el auto referenciado y

1.- Tener por notificada a la señora DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ, a partir del segundo día después del 11 de enero de 2023.

2.- Vencido el termino para contestar la demanda sin que se haya presentado escrito de contestación, tener por no contestada la demanda.

3.- Ordenar al señor MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ el embargo del 40% del salario que devenga DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ, en la empresa BURBANO Y ASOCIADOS.

4.- Proporcionar un número de cuenta para que el señor pagador deposite los dineros descontados en obediencia a lo ordenado por el despacho.

5.- Continuar el proceso conforme lo dispuesto en el C.G.P.

PRUEBAS

1.-PDF ENVIO DE NOTIFICACION de la demanda a la señora DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ al correo electrónico diana_patricia_1986@hotmail.com , mediante correo electrónico certificado Gmail , el día 11 de enero de 2023.

2.-PDF Certificado de recibo de la notificación, fecha enero 11 de 2023, donde explica que el correo enviado a la dirección diana_patricia_1986@hotmail.com fue recibido y abierto ese mismo día.

3.- 1.-PDF ENVIO DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA y orden de embargo, al señor MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ al correo electrónico mauricioburbano@yahoo.com , mediante correo electrónico certificado Gmail desde el día 11 de enero de 2023.

4.- 2.-PDF Certificado de recibo de la notificación, fecha enero 11 de 2023, donde prueba que el correo enviado a la dirección mauricioburbano@yahoo.com fue recibido y abierto ese mismo día.

DERECHO

ARTICULO 156 Código sustantivo del trabajo. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 numeral 5, y concordantes del Código Civil.

Sentencia T-864/14

DESCUENTOS MAXIMOS PERMITIDOS A LAS MESADAS PENSIONALES Y SALARIOS

Tanto el legislador como la jurisprudencia constitucional, han fijado límites a ciertas prerrogativas de jueces, acreedores, empleadores y pagadores, de afectar o gravar los ingresos mensuales de los trabajadores y pensionados, pues esa libertad de disposición sobre los ingresos de una persona debe ajustarse al respeto por derechos fundamentales, tales como el mínimo vital y la vida digna. Si el límite legal y jurisprudencial impide realizar los descuentos, los acreedores tienen la posibilidad de acudir a las autoridades judiciales competentes y hacer valer sus derechos de acuerdo con las normas sustanciales y de procedimiento vigentes. En materia laboral, existen tres tipos de descuentos que se realizan directamente sobre el salario del trabajador en favor de un tercero, juez, o acreedor. Estos son: (i) los descuentos realizados en favor y con ocasión de la orden expedida por jueces y magistrados, en desarrollo de un proceso judicial, (ii) los autorizados voluntariamente por el trabajador a favor de un tercero acreedor, dentro de los cuales existen aquellos descuentos realizados por la celebración de un contrato de crédito por libranza, y, finalmente, los (iii) descuentos directamente autorizados por la ley.

EMBARGO DEL SALARIO-Descuentos realizados con ocasión de una orden judicial será la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Los jueces solo pueden embargar el excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte. Lo anterior indica que la protección no solo recae sobre el salario mínimo sino también en una porción de lo que lo excede, pues solo la quinta parte es cautelable. **No obstante, existen dos excepciones a estos mandatos que son deudas en favor de cooperativas y acreencias por alimentos. Toda clase de salario, incluso el salario mínimo, puede ser embargado hasta en un 50%, siempre y cuando la obligación surja con ocasión de deudas en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir acreencias alimentarias.**

Aplica sobre cualquier pensión de alimentos que el juez decreta, que los señala expresamente el artículo 411 del código civil, entre ellos tenemos:

- Hijos.
- Cónyuge.
- Padres.
- Nietos.
- Hermanos.

Los embargos por alimentos en favor de menores de edad tienen prelación sobre los de otro tipo según lo dispone el artículo 134 de la ley 1098 de 2006.

Prelación de los créditos por alimentos. Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás

Ley 2213 de 2023:

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

NOTIFICACIONES

El demandante: JOSE LUIS CUATIN RODRIGUEZ, Calle 49ª, No 9ª-45, barrio La libertad, Palmira, Valle, teléfono 3182181185, Correo electrónico joseluis_cuatinnrodriguez@yahoo.com EL SUSCRITO: JULIO CESAR MAZUERA GARCIA, Carrera 31 N 30-67, Palmira, Valle, Teléfono 304 639 4096, Correo electrónico: juliocesar_1999@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Mazuera Garcia

C/ 73148024



Mundo Juridico ER <mundojuridicoer18@gmail.com>

Sra DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ.

1 mensaje

Mundo Juridico ER <mundojuridicoer18@gmail.com>
Para: mauricioburbano@yahoo.com

11 de enero de 2023, 16:16

Palmira 11 de enero de 2023

Señora

DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ.
E.S.D

Calle 29, número 27-40, edificio Banco de Bogotá, oficina 409
Palmira – Valle del Cauca, Colombia
Teléfono oficina: (602) 2815867 ext. 0, móvil 317 2699759.

Correo electrónico: mauricioburbano@yahoo.com**NOTIFICACION PERSONAL**

(Art 291 Cgp. Y Art 6 y 8, ley 2213 de 2022)

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JOSÉ LUIS CUATIN RODRIGUEZ
Demandada: DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ

Radicación: 765203184003-2023-00001-00.

Fecha de Providencia: 4 de enero de 2023

Clase de providencia: Mandamiento de pago y auto que decreta embargo.

Cordialmente;

Julio Cesar Mazuera García**Cc. 73148024.****T.p 288.488 del Consejo Superior de La Judicatura****5 adjuntos**

 **Notificacion -ejecutivo de alimentos.pdf**
61K

 **scan_20221230_0004_merged (1).pdf**
5171K

 **SOLICITUD DE EMBARGO 2023.pdf**
80K

 **004AutoLibraMandamientoEjecutivo2023-00001.pdf**
568K

 **005AutoDecretaEmbargo2023-00001.pdf**
21K

| | |
|-----------------------|--|
| Desde | Mundo Juridico ER <mundojuridicoer18@gmail.com> |
| Asunto | Sra DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ. |
| ID del Mensaje | <CAJ23HZ51yzWUmAstpUZ-0-z00j0GKi7f--H5OpGAjsi5g3fdyA@mail.gmail.com> |
| Entregado el | 11 ene., 2023 at 4:16 p. m. |
| Entregado a | <mauricioburbano@yahoo.com> |

Historial de tracking

- 👁 **Abierto** el 11 ene., 2023 at 4:24 p. m. por mauricioburbano@yahoo.com
- 👁 **Abierto** el 11 ene., 2023 at 4:18 p. m. por mauricioburbano@yahoo.com



| | |
|-----------------------|--|
| Desde | Mundo Juridico ER <mundojuridicoer18@gmail.com> |
| Asunto | Sra DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ. |
| ID del Mensaje | <CAJ23HZ7E-WQVz+PfknnOt9NirPNTBc=ROTNpHOXCEjnjxYpXFw@mail.gmail.com> |
| Entregado el | 11 ene., 2023 at 4:51 p. m. |
| Entregado a | <diana_patricia_1986@hotmail.com> |

Historial de tracking

👁 **Abierto** el 11 ene., 2023 at 4:53 p. m. por diana_patricia_1986@hotmail.com



2023 © The Mail Track Company, S.L.
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España



Mundo Juridico ER <mundojuridicoer18@gmail.com>

Sra DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ.

1 mensaje

Mundo Juridico ER <mundojuridicoer18@gmail.com>
Para: diana_patricia_1986@hotmail.com

11 de enero de 2023, 16:51

Palmira 11 de enero de 2023

Señora

DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ.
E.S.D

Calle 29, número 27-40, edificio Banco de Bogotá, oficina 409
Palmira – Valle del Cauca, Colombia
Teléfono oficina: (602) 2815867 ext. 0, móvil 317 2699759.

Correo electrónico: mauricioburbano@yahoo.com**NOTIFICACION PERSONAL**

(Art 291 Cgp. Y Art 6 y 8, ley 2213 de 2022)

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JOSÉ LUIS CUATIN RODRIGUEZ
Demandada: DIANA PATRICIA CADAVID MARTINEZ

Radicación: 765203184003-2023-00001-00.

Fecha de Providencia: 4 de enero de 2023

Clase de providencia: Mandamiento de pago y auto que decreta embargo.

Cordialmente;

Julio Cesar Mazuera García***Cc. 73148024.******T.p 288.488 del Consejo Superior de La Judicatura*****5 adjuntos** **005AutoDecretaEmbargo2023-00001.pdf**
21K **Notificacion -ejecutivo de alimentos.pdf**
61K **004AutoLibraMandamientoEjecutivo2023-00001.pdf**
568K

 **scan_20221230_0004_merged (1).pdf**
5171K

 **SOLICITUD DE EMBARGO DE SALARIO.pdf**
86K